Tlajomulco
Gobierno Municipal

Recibí original: Ing. Gilberto Toscano 6-12 Queda 3 Diciembre 2015

CONTRATO DE CESIÓN TOTAL Y DEFINITIVA del Título de Concesión número 08JAL115407/12APDA12, que ampara la facultad para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 23,970.00 (Veintitres Mil Novecientos Setenta), metros cúbicos anuales; que celebran por una parte la C. MARÍA GUADALUPE ELIZALDE MEDINA por su propio derecho, y como apoderada especial de los CC. MARÍA ISABEL ELIZALDE MEDINA Y FRANCISCO ELIZALDE MEDINA, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL CEDENTE"**; por la otra parte, comparece el municipio de **TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, representado por los **CC. LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO y L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ, TESORERA MUNICIPAL,** todos del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como **"EL MUNICIPIO"** o **"EL CESIONARIO"**; y por una última parte, la Sociedad Mercantil denominada **"DIP DESARROLLO DE INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",** representada en este acto por el Señor **JAIME ANAYA VÁZQUEZ,** a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL DESARROLLADOR";** contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

DECLARACIONES:

I.- Manifiesta "EL CEDENTE":

a) Que son personas físicas de nacionalidad mexicana, con capacidad jurídica para contratar, con domicilio en la finca marcada con el número 1078-1 (un mil setenta y ocho guión uno) de la Calle Fuego, en la Colonia Jardines del Bosque, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, y que comparecen a la firma de este Contrato a solicitud de la sociedad mercantil denominada Dip Desarrollo de Inversiones y Proyectos Sociedad Anónima de Capital Varable.

b) Que se encuentran dados de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el respectivo Registro Federal de Causantes, la C. María Guadalupe Elizalde Medina, con la homoclave EIMG730608I2A; la C. María Isabel Elizalde Medina, con la homoclave EIMI75032124A, y el C.Francisco Elizalde Medina, con la homoclave EIMF7908171Z8.

c) Que la C. María Guadalupe Elizalde Medina, acredita la representación de los CC. María Isabel Elizalde Medina y Francisco Elizalde Medina, con el Poder Especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades, para toda clase de pleitos y cobranzas y actos de administración y de riguroso dominio, según escritura número 3,843 tres mil ochocientos cuarenta y tres, de fecha 15 quince de julio de 2015 dos mil quince, otorgada ante al fe del Notario Público número 44 cuarenta y cuatro de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Ramón Wonchee Montaño.

d) Que la sociedad mercantil denominada Dip Desarrollo de Inversiones y Proyectos Sociedad Anónima de Capital Varable, derivado de la compraventa realizada con fecha 27 veintisiete de mayo de 2010 dos mil diez, mediante la escritura pública número 2273 dos mil doscientos setenta y tres, pasada ante la fe del Licenciado Ramón Wanchee Montaño, Notario Público Número 44 cuarenta y cuatro de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, adquirió el predio denominado Nora Vieja, ubicado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y que en la Cláusula Sexta de la escritura antes referida se incluye el pozo de agua, cuyo Título de Concesión original es 08JAL115407/12APGR99, expedido por la Comisión Nacional del Agua, Título que se entregó a la sociedad mercantil denominada Dip Desarrollo de Inversiones y Proyectos Sociedad Anónima de Capital Varable, y desde entonces ha sido la empresa responsable de su uso y trámites ante las autoridades correspondientes.

e) Que son titulares del derecho consignado en el **TITULO DE CONCESIÓN N° 08JAL115407/12APDA12,** otorgado por el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA,** el día 18 (dieciocho) de diciembre de 2012 (dos mil doce), que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará **"LA CONCESIÓN",** la cual se agrega al presente acuerdo de voluntades como **ANEXO ÚNICO,** formando parte integrante del mismo.

f) Que el **TITULO DE CONCESIÓN N° 08JAL115407/12APDA12,** se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua **"REPDA"**, en el Libro de Registro del Estado de Jalisco, con número de **folio "1", tomo F-R08, foja número 19, con fecha 6 de diciembre de 1999, a las 16:10 horas,** con el **número de registro 08JAL109894,** con vigencia de diez años, a partir del día 29 de noviembre de 1999 y prórroga de 10 diez años, contados a partir del 29 de noviembre de 2009.

g) Que la sociedad mercantil denominada Dip Desarrollo de Inversiones y Proyectos Sociedad Anónima de Capital Varable, llevó a cabo los trámites ante la Comisión Nacional del Agua, para la renovación de **"LA CONCESIÓN",** que ampara el Título número 08JAL115407/12APGR99, concesión que se prorrogó con el número **08JAL115407/12APDA12,** y que obra en poder de la sociedad mercantil antes descrita, para proceder a gestionar ella, y solo ella, trámites y pagos ante la Comisión Nacional del Agua, y ante cualquier otra autoridad correspondiente.

h) Que las características de **"LA CONCESIÓN"** son:

ANEXO	
CUENCA:	RIO SANTIAGO 1
ACUÍFERO:	TOLUQUILLA.
REGIÓN HIDROLÓGICA:	LERMA-SANTIAGO.
ENTIDAD FEDERATIVA:	JALISCO.
MUNICIPIO O DELEGACIÓN:	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.
LOCALIDAD:	SANTA ANITA
COORDENADAS DEL PUNTO DE EXTRACCIÓN:	Latitud: 20° 33' 46.0"; Longitud: 103° 27' 03.0"
USO INICIAL:	AGRÍCOLA
VOLUMEN DE CONSUMO (m3/año):	21,573.00
VOLUMEN DE EXTRACCIÓN (m3/año):	23,970.00
VOLUMEN DE DESCARGA (m3/año):	0.00
GASTO REQUERIDO (l/seg)	4.000
GASTO MÁXIMO: (l/seg)	4.000

i) Que **"LA CONCESIÓN"** se encuentra vigente, en virtud que no le ha sido revocada ni caducada, y no se ha incurrido en alguna de las causales de suspensión ó terminación señaladas en la Ley de Aguas Nacionales ó en cualquier otra disposición aplicable. Así mismo, manifiesta que al momento de la firma de este instrumento, no se han realizado anteriormente otras transmisiones.

j) Que todos los derechos derivados de **"LA CONCESIÓN"** se encuentran libres de gravamen y responsabilidad de cualquier índole, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus derechos no se encuentran sujetos a litigio o controversia legal alguna, por lo que no tiene impedimento legal alguno para formalizar el presente convenio.

k) Que es su deseo ceder, a solicitud de **"EL DESARROLLADOR",** en forma **total y definitiva** a **"EL CESIONARIO"** los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, derivados de **"LA CONCESIÓN"**, por un volumen de **23,970.00 (Veintitres Mil Novecientos Setenta),** metros cúbicos anuales.

l) **"LA CONCESIÓN",** la cual se transmite a solicitud de **"EL DESARROLLADOR"** y de **"EL CESIONARIO"** por medio de este acto en forma **total y definitiva**, le fue otorgada para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo para uso "Agrícola".

m) Que el uso de agua que ampara **"LA CONCESIÓN"**, es de uso "Agrícola" por lo que **"EL CEDENTE",** a solicitud de **"EL DESARROLLADOR",** y por medio de este, se obliga a brindar todo su apoyo a **"EL CESIONARIO"** para la realización de los trámites de transmisión de derechos de agua requeridos y la obtención del cambio de uso del agua, a fin, de que este sea compatible con el uso que pretende darle **"EL CESIONARIO"**, es decir, a "público urbano".

n) Que la transmisión a título gratuito que por este medio efectúa a solicitud de **"EL DESARROLLADOR",** y en favor de **"EL CESIONARIO"**, la hace con la finalidad de que el volumen de agua señalado en líneas anteriores, sea incorporado al sistema de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** y poder dotar a la acción urbanística denominada **"SORRENTO RESIDENCIAL"**, la cual cuenta con Licencias de Urbanización número DGOT/DPU-83/2011, de fecha 21 veintiuno de enero de 2011 dos mil once, y DGOT/DPU-546/2014, de fecha 4 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce, ambas suscritas por el Arquitecto Jorge Gustavo García Juárez, Director General de Ordenamiento Territorial y desarrollado por la sociedad mercantil denominada **"DIP DESARROLLO DE INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".**

II.- MANIFIESTA "EL MUNICIPIO" o "EL CESIONARIO":

a) Que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 y 3 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con capacidad para contratar y obligarse.

b) Que comparece a celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 27 fracción VI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los relativos del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

c) Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Presidencia Municipal, situada en la calle Higuera número 70 (setenta), Colonia Centro, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

d) Que para la celebración del presente contrato goza de la autorización del pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprobada en sesión ordinaria de fecha 27 (veintisiete) de marzo del año 2015 (dos mil quince), mediante el punto de acuerdo número **065/2015** sesenta y cinco diagonal dos mil quince.

e) Que adquiere a título gratuito de **"EL CEDENTE"**, los derechos derivados de **"LA CONCESIÓN"** para la explotación, uso y aprovechamiento del volumen de agua señalado en líneas anteriores, para ser incorporados al sistema de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** o **"EL CESIONARIO"** y poder dotar a la acción urbanística denominada **"SORRENTO RESIDENCIAL"**, la cual cuenta con Licencias de Urbanización número DGOT/DPU-83/2011, de fecha 21 veintiuno de enero de 2011 dos mil once, y DGOT/DPU-546/2014, de fecha 4 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce, ambas suscritas por el Arquitecto Jorge Gustavo García Juárez, Director General de Ordenamiento Territorial y desarrollado por la sociedad mercantil denominada **"DIP DESARROLLO DE INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".**

III.- MANIFIESTA "EL DESARROLLADOR", por conducto de su representante legal:

a) Que es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad a las leyes mexicanas, y que no se encuentra en proceso de liquidación, como lo acredita con copia del testimonio de la Escritura Pública número 1,875 un mil ochocientos setenta y cinco, de fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2008, dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Ramón Wonchee Montaño, Notario Público Número 44 cuarenta y cuatro de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo folio mercantil número 46529*1.

b) Que comparece a la celebración del presente contrato por conducto de su Administrador General Único, el Señor Jaime Anaya Vázquez, quien acredita su personalidad mediante la Escritura Pública anteriormente descrita.

c) Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio la finca marcada con el número 170 P.B.-2 (ciento setenta planta baja interior dos) de la Calle Carlos F. Landeros, de la Colonia Ladrón de Guevara, del municipio de Guadalajara, Jalisco.

d) Que cuenta con la capacidad legal suficiente y con los medios necesarios para obligarse bajo los términos del presente convenio y asumir las obligaciones y los derechos que a su favor resulten por la transmisión que se realice a favor de **"EL MUNICIPIO"** o **"EL CESIONARIO"** del Título de Concesión, específicamente por los derechos de volumen de agua, que corresponden a un volumen de **23,970.00 (Veintitres Mil Novecientos Setenta),** metros cúbicos anuales.

e) Que su representada actualmente se encuentra desarrollando la acción urbanística denominada **"SORRENTO RESIDENCIAL"**, a cuya acción urbanística se destinará el volumen de agua anteriormente señalado, la cual cuenta con Licencias de Urbanización número DGOT/DPU-83/2011, de fecha 21 veintiuno de enero de 2011 dos mil once, y DGOT/DPU-546/2014, de fecha 4 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce, ambas suscritas por el Arquitecto Jorge Gustavo García Juárez, Director General de Ordenamiento Territorial.

IV.- MANIFIESTAN LAS PARTES:

a) Que al autorizarse la presente transmisión, reconocen y aceptan que se modificarán las

características de **"LA CONCESIÓN"**.

b) Que es su voluntad celebrar el presente convenio, en los términos que en el mismo se establecen, con el objeto de que **"EL CEDENTE"** a solicitud de **"EL DESARROLLADOR",** ceda a favor de **"EL MUNICIPIO"** en su carácter de **"EL CESIONARIO",** los derechos totales de volumen de agua, que se derivan del Título de Concesión descrito en el presente instrumento, a efecto de que dichos derechos de volumen de agua sean a su vez transferidos en beneficio del desarrollo habitacional denominado **"SORRENTO RESIDENCIAL"**, a efecto de dar cumplimiento al suministro de agua potable, en razón del volumen requerido.

c) Que es su deseo celebrar el presente contrato estando de acuerdo en obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL CEDENTE" cede y transmite de forma total y definitiva, a solicitud de **"EL DESARROLLADOR",** a **"EL CESIONARIO"**, quien adquiere a título gratuito, libre de todo gravamen o limitación y al corriente en el pago de todas las contribuciones o aprovechamientos que por disposición legal deban ser cubiertas, los derechos de uso, explotación y aprovechamiento que ampara **"LA CONCESIÓN"** por un volumen de **23,970.00 (Veintitres Mil Novecientos Setenta),** metros cúbicos anuales**,** para ser incorporados al sistema de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** y de esta forma dotar del suministro de agua potable a la acción urbanística denominada **"SORRENTO RESIDENCIAL",** desarrollado por la sociedad mercantil denominada **"DIP DESARROLLO DE INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".**

SEGUNDA.- Las partes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, se obligan a inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua, el presente acuerdo de voluntades, previa autorización que para tal efecto otorgue la Comisión Nacional del Agua, por lo que **"EL CEDENTE"** entregó a **"EL DESARROLLADOR"**, desde la firma de la escritura señalada en la Declaración I inciso c), original del título de concesión respectivo. Por lo que **"EL DESARROLLADOR"**, se obliga a realizar las gestiones y trámites que sean necesarios para el cambio de titular de **"LA CONCESIÓN"** y para la obtención del cambio de uso del agua, de "servicios" a "público urbano", incluyendo la emisión del nuevo Título de Concesión correspondiente, en favor de **"EL CESIONARIO"**, por lo que en este acto entrega a **"EL CESIONARIO"** copia certificada del título de concesión respectivo, a efecto de realizar los trámites pertinentes ante la Comisión Nacional del Agua.

Siendo única y exclusivamente obligación de **"EL DESARROLLADOR"**, realizar todos los trámites y pagos necesarios ante la Comisión Nacional del Agua para llevar a cabo la transmisión de los derechos de uso, explotación y aprovechamiento que ampara **"LA CONCESIÓN",** por un volumen de **23,970.00 (Veintitres Mil Novecientos Setenta),** metros cúbicos anuales, así como la obtención del nuevo Título de Concesión definitivo a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERA.- "EL CESIONARIO" en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, se subroga totalmente en los derechos y obligaciones que se deriven del Título de Concesión a partir de la firma del presente instrumento, siempre y cuando, la autoridad correspondiente en materia de uso, explotación y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo, autorice favorablemente el cambio de uso del agua a Público urbano y la transmisión total del Título, a favor de **"EL CESIONARIO",** mientras tanto, **"EL DESARROLLADOR"** tendrá a su cargo la obligación del pago de las contribuciones que se generen por concepto del aprovechamiento de **"LA CONCESIÓN"** hasta que la autoridad competente autorice favorablemente la transmisión del título y emita el nuevo Título de Concesión a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CUARTA.- "EL DESARROLLADOR" asume la obligación de tramitar ante la **COMISIÓN NACIONAL DE AGUA,** la transmisión total de derechos que ampara **"LA CONCESIÓN"**, así como el cambio de uso de agua, de agrícola por el de público urbano, a favor de **"EL CESIONARIO".** En este sentido, **"EL CEDENTE"** se obliga a comparecer ante la Comisión Nacional del Agua cuantas veces sea requerido para firmar, y/o recoger cualquier documento.

QUINTA.- DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA.- Las partes acuerdan que el presente convenio surtirá plenos efectos hasta que la **COMISIÓN NACIONAL DE AGUA** (**CONAGUA),** autorice plenamente la transmisión o cesión total de los derechos que deriven del **"TITULO DE CONCESIÓN"**, y en consecuencia se hagan las anotaciones y tildaciones correspondientes en el título que corresponda, de conformidad con el presente instrumento, o bien instruya los términos y condiciones bajo los cuales otorgará su autorización.

El presente contrato no producirá ninguna consecuencia Jurídica, si la **COMISIÓN NACIONAL DE AGUA, (CONAGUA),** no otorga la citada autorización. En este último supuesto, el presente convenio de **"CESIÓN"** se dará por terminado de pleno derecho, sin ninguna responsabilidad para cualquiera de **"LAS PARTES"**, regresando las cosas al estado que guardaban previamente a la celebración del presente instrumento.

SEXTA.- DE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA (CONAGUA).- Como consecuencia de la Cesión a que se refiere la cláusula inmediata anterior y con fundamento en el artículo 2036 del Código Civil para el Distrito Federal y disposiciones aplicables de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, así como de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, el **"TITULO DE CONCESIÓN"**, así como cualquier otra disposición legal aplicable a la presente Cesión, **"EL DESARROLLADOR"** mediante la firma del presente contrato, se obliga a notificar y a obtener culaquier autorización necesaria, a efecto de que **"EL CESIONARIO"** pueda ejercitar a su favor o a favor de la acción urbanística denominada **"SORRENTO RESIDENCIAL",** a partir de que surta efectos la Cesión, ante la **COMISIÓN NACIONAL DE AGUA (CONAGUA)"** los derechos que adquiere por la celebración del presente instrumento y, en consecuencia de la Cesión, compareciendo para ello **"EL CEDENTE"** cuando sea necesario a solicitud de **"EL DESARROLLADOR".**

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que el volumen a transmitir mediante este contrato será tomado a cuenta y abonado a la carga total que tiene que cumplir **"EL DESARROLLADOR"** por concepto de dotación de agua de la acción urbanística denominada **"SORRENTO RESIDENCIAL",** desarrollado por la sociedad mercantil denominada **"DIP DESARROLLO DE INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",** por lo que **"EL CESIONARIO"** los adquiere para ser incorporados al sistema de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** y poder dotar del vital líquido al fraccionamiento antes citado.

OCTAVA.- Las partes manifiestan que conocen y se obligan a cumplir los términos y condiciones generales de **"LA CONCESIÓN"** que le sean aplicables según los términos de esta cesión total y definitiva de derechos.

NOVENA.- Las partes acuerdan que los gastos originados por los trámites y formalización ante Notario Público de esta operación, así como las contribuciones, derechos o pagos de cualquier especie correspondientes o derivadas de los trámites que se deriven del presente acuerdo de voluntades y se generen ante cualquier autoridad competente en materia de derechos de agua, así como por su inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, serán a cargo de **"EL DESARROLLADOR"**.

DÉCIMA.- "EL DESARROLLADOR", se obliga al saneamiento para el caso de evicción de los derechos que en este acto se transmiten.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes señalan como domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, judiciales ó extrajudiciales los siguientes:

"EL CEDENTE": el ubicado en la finca marcada con el número 1078-1 (un mil setenta y ocho guión uno) de la Calle Fuego, en la Colonia Jardines del Bosque, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

"EL CESIONARIO": Calle Higuera, número 70 (setenta), Colonia Centro, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"EL DESARROLLADOR": el ubicado en la finca marcada con el número 170 P.B.-2, (ciento setenta planta baja interior dos) de la Calle Carlos F. Landeros, de la Colonia Ladrón de Guevara, del municipio de Guadalajara, Jalisco.

DECIMA SEGUNDA.- "EL DESARROLLADOR", será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL CESIONARIO"** en caso de que por cualquier causa imputable a aquella, la autoridad competente decrete la nulidad, suspensión, caducidad o revocación de **"LA CONCESIÓN"** o por la incorrecta información proporcionada por **"LA CEDENTE"** a la Comisión Nacional del Agua para el otorgamiento de **"LA CONCESIÓN"** o de cualquier incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Este acto jurídico no creará derechos ni sentará precedentes, no podrá ser objeto de ninguna transacción a terceros, no puede transferirse, venderse, rentarse o traspasarse, y no exime a **"EL DESARROLLADOR",** del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza fiscal o administrativa o del cumplimiento de las normatividades correspondientes en materia de agua y

desarrollo urbano.

DÉCIMA CUARTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes con residencia en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por virtud de sus domicilios actuales ó futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente contrato y enteradas debidamente de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad y por cuadruplicado en todas y cada una de las hojas que lo integran, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, **el día 13 (trece) de noviembre del 2015 (dos mil quince)**, en unión de dos testigos que en igual forma lo suscriben.

"EL CEDENTE"

C. MARÍA GUADALUPE ELIZALDE MEDINA
Por su propio derecho y como Apoderado Especial de los
CC. MARÍA ISABEL ELIZALDE MEDINA y FRANCISCO ELIZALDE MEDINA

"EL DESARROLLADOR"
"DIP DESARROLLO DE INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

C. Jaime Anaya Vázquez
Administrador General Único

"EL CESIONARIO"
"Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"

Lic. Alberto Uribe Camacho
Presidente Municipal

Lic. Carlos Jaramillo Gómez
Síndico Municipal

Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra
Secretario General del Ayuntamiento

L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López
Tesorera Municipal

TESTIGOS:

Ing. Enrique Javier González Tostado
Encargado del Despacho del Sistema
de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (SIAT)

Lic. Alejandro Ruiz de Alba
Director de Acuerdos y
Seguimiento de la Secretaría General